

año 1829.

Nº 96

Sección Administrativa

Clase _____

Serie ponguero

Materia _____

Asunto _____

ARCHIVOS NACIONALES

1829,

Decreto expedido por la Asamblea Constitucional en
el mes de Abril

El Jefe Sup^{mo}. del Estado Libre de Costa Rica.

Por quanto la Asamblea ha decretado y
el Consejo sancionado lo siguiente

En 13. de Abril de 23 se
resolvió al G. P. Sup^{mo}, Mu-
tuo, Comand^{te} Gral y
Jefe de la Corte Sup^{ra}
de Justicia, y H. Sa-
cacion de los J. J. J. J. J.
La Asamblea Constitucional del Estado
Libre de Costa Rica: ciuda de que a la fl. no existe
en ejercicio alguna de la Jurisdiccion Cen-
tral americana: recordando q. todas las tentativas
para el restablecimiento de aquel ejercicio han sido
inútiles: con prevencion de q. si bien de hecho no
existe la Jurisdiccion, aun no puede dejar de reulo
de Dño. manifestar q. los Pueblos todos q. convienen
legitimamente a formar el pacto no convienen a
ninguno de la misma manera: reflexionando q.
en vano ha procurado por su parte Costa Rica ser
siempre un poder a viva el pacto nacional: con-
siderando que en todo concepto se halla acortada y en
absoluta honfandad: acudiendo en fin a que una in-
stitucion se anada en todo concepto mal inculca-
ble p. no haber quien de parte de la J. J. J. J.
prova a una de su propiedad y seguridad interior
y exterior ni poder hacerlo por si misma ni admi-
nistrando ha estado en deber de J. J. J. J. J.

requiere.

Aunque el Estado de Coahuila es uno de los
que componen la Republica Federal Mexicana
na, no obstante en si (unirlos se establece la Su-
prema Autoridad General y la minima) la plu-
ritud a su Soberania, y se declara en consecuencia a
ella sin sujecion ni responsabilidad a otro q. au-
nimo.

El Consejo Representativo.

Dado en San Juan a primero de Abril de mil
ochocientos veinte y nueve.

Mmanuel Aguilar

José P. Pío
D. Pío

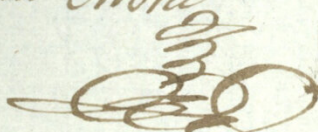
Juan D. Bonilla
D. Pío

Salda al Tribunal Superior. El Jefe Abril 11. de 1829.

Dado al V. R.

Jose Rafael
Los Valles
Ordoz
Grego. Gueraena
Pío

2
tanto: ejecutar. S. Jori Abril trece de mil ochocientos veinte y nueve.

Juan Mora


A
M. C. Sag. Mun. Calis.

3
El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa Rica.

Por quanto la Asamblea ha decretado y
el Consejo sancionado lo siguiente

En 4.º de Abril de 22. se circun-
da al J. P. Sup.º, Jefe de la
aud.º J. P. y J. P. de la Costa Rica: Considerando que la ginta que han fijado
entre J. P. de Justicia y se
crearon las J. P. de Justicia.
La Asamblea Constitucional del Estado Libre de
Costa Rica: Considerando que la ginta que han fijado
entre J. P. de Justicia y se
crearon las J. P. de Justicia.
Las Leyes para el interior y por el uso del dinero no corres-
ponde al que tiene la Sociedad en el fomento de la indus-
tria y Comercio, ha venido en decretar y decretar.
1.º El interés o premio anual por el uso del dinero que
se di, o tome, queda sujeto a lo estipulado por los contra-
tantes.
2.º El interés legal, o redito, queda fijo al 5.º por ciento
anual, y podrá cobrarse desde la fecha en que ha de
hacerse la entrega de qualquiera cantidad, en pena de la
morosidad.

Al Consejo Representativo

Dado

en San Juan a los tres dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y uno

Mmanuel Aguilar
D. H.

Joséⁿ Pival
D. H.

Juan D. Bonillaⁿ
D. H.

Vista al Consejo S. J. de H. de 1829

Y en el D. H.

Maritio Carrillo
Presidente

Creg. Cuernavaca
D. H.

Por tanto: executese. S. J. de H. de
mil ochocientos veinte y uno

Juan Morin
D. H.

M. C. Joag. P. de C. Calvo.

El Gefe Supremo. del Estado Libre de Costa Rica.

Por quanto la Asamblea ha decretado y el
Consejo sancionado lo siguiente

de 29 de junho

a, Capt. I. M. B., the
two, Command.

al Señor Sup.^o, tho La Asamblea Constitucional del Estado Libre & Con-
tenido, Comando de Barrios: considerando q. la negociacion del sueldo &
Yerepague q. el Gobierno Nro en el auto anterior y a
Presid. y Sup. de que carria la Mueta habia nuncho tiempo, causo gar-
la Conte Sup.^o de los cuantos a la Clarinda publica & q. si indis-
Justicia. — y se quiere indemnizar, ha tenido a bien decantar y de
culta.

Sección de las seis copias. Y una aproando el precio a ocho reales libra que
el Excmo. conde por Decreto a don A. de Alencastre
del año anterior en el sueldo a Petropique q. unguis
y a q. de cuenta en su Mensaje.

All Consp. Representatives.

Dado en San Jori a los cinco dias del mes de
Abril. a mil ochocientos veinte y nueve.

Manuel Aguilar

D. H.

Jonⁿ Piva

Q. J.

Juan D. Bonilla #1

La al Causap. S. Jor. Abril 26. de 1829

Pore al V. E.

Antonio Carrillo
Presidente

Greg.º Cuervo
Sec.º

Por tanto: crecurren S. Jor. Abril uno de mil
ochocientos veinte y nueve.

Juan Mora

A
M. C. Mag. Juan Calvo.

El Geje Supremo. del Estado Libre de Costa Rica.

Por quanto la Asamblea ha decretado y
el Consejo sancionado lo siguiente,

[illegible]

- 1.^o El Comisario extranjero pagará en la Embaxada un sueldo por sueldo de Comisario Municipal.
- 2.^o El mismo pagará un sueldo por sueldo de alcaide in-
fante.
- 3.^o Expensas a los artículos anteriores los Comisarios de aquellas Naciones con quienes la misma paga celebrando tratados de Comercio.
- 4.^o Sueldo de que en fraude a los artículos primero y segundo introduzca algún Centro Americano, o otro que debe gozar de iguala Opciones que este, en su nombre, quisiere pertenecer a Comisario Municipal.

pero, en pagar el del del impuesto legal, y aquel
el triple.

5.º Ningun extranjero pueda abrir un establecimiento
que si en oficina publica alguna, sino por medio
de un letrado del país, a quien corresponderá en competente
forma al efecto, y quien será responsable por su con-
ducta en esta materia, tanto a su comitente, como
a las mismas oficinas, en los casos que se tengan
conocimiento.

Al Censo Representativo

Dado en San José a los veinte y cuatro días
del mes de Abril de mil ochocientos veinte y nueve.

M. Aguilar
D. P.

José Riva
D. P.

Jos. Flores
D. P. S. S.

La

6
La del Cuzco San José Mayo 4 de 1829

Para al Poder ejecutivo

Barilio Corritto
Presidente

Exeq. Luis Carrero
Jefe

Por tanto: executen. S. José Mayo cinco de mil
ochocientos veinte y nueve

Juan Mora
Jefe

M. C. Inq. Manuel Cabro.

1
Al Gefe Supremo del Estado Libre y Soberano

Por cuanto la Asamblea ha decretado y

En 28 de Abril el cuerpo sancionando lo siguiente:

se circula al Gefe

J. J. Pizarro, Jefe

de la Corte

y al Sr. de la Corte

Sup. de Justicia.

Se piden las tres copias

La Asamblea Constitucional del Estado Libre y Soberano: Habiendo tomado en consideración la inferioridad con que se vende el tabaco de primera y segunda a un mismo precio, comprándolo a distintos al Comercio: que para efectuarlo se numeró convertiendo el tabaco en un monopolio con cuya operación disminuir no solo al tiempo del monopolio sino del estancamiento a lo que resulta también mucha que reduce el Comercio y disminuye el tráfico exterior, y el a. g. la clase de tierra por donde el contrabando podría venderse al público a un precio con ganancia a la Nueva, ha tenido a bien decretar y decreta.

- 1º El tabaco de primera segunda y tercera se estancará en cada uno separadamente sin monopolio.
- 2º Se comprará el de primera a sus reales libra: el de segunda a uno: y el de tercera a dos, incluyendo en su venta el tabaco q. se quema a las Puercas.
- 3º Los artículos Fumig y de Fumoria continuaran en el estancamiento a la primera clase con el de los demás Pa-

por q. hasta ahora han sido a su cargo: y para la
segunda y tercera el G. de. establecimiento de Fumos
en los Puertos donde han batido hasta aqui.

4.º Por regla G. de. se dara' al fuego el Tabaco produ-
do a qualquiera clase.

5.º Para exportar a otros puertos a la Republica
se vendra el de primera a quince y medio c. libras
y el de segunda a tres y medio.

6.º Solo se autoriza para de la Republica el Ta-
baco de primera clase y en precio sera el mismo de
dos reales libra q. s. establecio el Decreto del Congreso Na-
cional Constituyente el 15. de Diciembre de 1824.

7.º La diferencia de precio del Tabaco de primera
y de segunda principiara a tener lugar quando ha-
ya crecido el q. s. en la exportacion en la acua-
lidad.

Al Camp Representativo

Dado en San J. de los Rios a los veinte y quatro dias del
mes de Abril de mil ochocientos veinte y cinco.

M. Aguilera
D. F.

J. P. P. P.
D. F.

J. Flores
D. F. S. F.
Ja

La al Consep. S. Jue. Abril 27. de 1829.

Para al D. E.

Bautista Garrillo
Presidente

Cacq. Cuernavaca
Fno.

Por tanto: execute. S. Jue. Abril veinte
y ocho de mil ochocientos veinte y nueve.

Juan Mora

A. C. Reg. Perm. Labr.

9
El Gefe Supremo del Estado Libre de Costa Rica.

Por quanto la Asamblea ha decretado y
el Consejo sancionando lo siguiente

En mes de Mayo

se circula al Gefe
D. Sup.º Gutierrez,
Comand.º Gen.º y Jefe
de la Corte Sup.º de
Justicia, y se sacan
tres ses copias —

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de
Costa Rica: persuadida de que el tabaco es uno de los pro-
ductos en que el labrador tiene q. emplear toda su indus-
tria: que las mas cosas se han vendiendo en menor y
eficiencia para dar un momento a otro aumentado el
que exportaba, por la facilidad de su cultivo: que en este pe-
ligro existe el riesgo, a' pesar de sus fatigas: que en este
concepto y en el de que cualquier debe pagar a la Iglesi-
a tributo a su labor, por tanto natural al patri-
o corresponde fijar la cuota q. debe ser: y por al-
timo teniendo en consideracion, a' mas de la produccion
que crecen en su tierra, que el pago lo hacen en su
moneda, sin exponer la masa decimal sus ingresos
en este ramo, ha limitado a tres decimos y sexta.

La Contribucion de tabaco solo pagara a la ma-
sa decimal un cinco por ciento del precio comutado, ob-

transcurridos en lo subterráneo en el pago de este denario, lo
pasados hasta ahora.

Al Campo Representativo

Dado en San José a los veinte y cinco días de
mes de Abril a mil ochocientos veinte y nueve.

M. Aguilar
D. F.

Jag. Riva
D. F.

Jg. Flores
D. F. S. F.

Señal al cargo San José Mayo 5 de 829.

Para al poder ejecutivo

Bautista Carrillo
Presid. F.

Exeq. Cucarona
Lito

For

tanto: excentu. S. José May. seis de unit ocho
cientos veinte y un

Juan Mora
3
20

Al Sr. Joag. Mora. Calles.

11
Al Exce. Supmo. del Estado Libre de Costa Rica.

Por quanto la Asamblea ha decretado y
el Consejo sancionado lo siguiente

En 8. de Mayo se comunicó
al Exce. Supmo. y al
Comand. Genl. y Supmo. de la
Corte Sup. de Justicia.

La Asamblea Constitucional del Estado li-
bre de Costa Rica: teniendo en consideración que
y se leocaron los papeles al Sr. Domingo Matty, originario de Italia
Copia — ha solicitado se le conceda Carta de naturaleza pa-
ra establecerse en el Estado, y que en el comercio los
requeridos que exige la Constitución de la Republi-
ca, ha estado en duda y duda.

Considerando al expresado Matty, Carta
de naturaleza a fin de q. en el Estado sea habido
por natural y goce de todos los derechos que como
a tal correspondan.

Al Consejo Representativo.

De un San Jori a la fecha dia del mes de Abril
de mil ochocientos veinte y nueve.

M. Aguilar
D. P.

J. P. Cival
D. P.

J. Flores
D. P.

Salta del Consejo San Jori Mayo seis de
mil ochocientos veinte y nueve.

Fuse al P. E.

Bautista Carrillo
Preside.

Creg. o Guerrero
Pio

Por tanto: execute. San Jori Mayo ocho de
mil ochocientos veinte y nueve.

Juan Mora

M. J. P. Cival.